



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1878

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 001 2019 00883 00

EDIFICIO EDMON ZACCOUR contra LILIA ROSA RODRIGUEZ DE MARTINEZ Y EFRAIN GUTIERREZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 096 DE HOY 16 DE
DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.3090
RADICACIÓN No. **002 2016 00783 00**
Ejecutivo **SINGULAR**
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIAS SIB 70 LTDA contra LUIS FERNANDA ROMERO LAISECA Y OTRO

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Jamundí, informándole que el número de cuenta donde se deben consignar los títulos judiciales por los remanentes que dejará a disposición, es la **ÚNICA** No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y numero radicación del proceso 76001400300220160078300.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 096 DE HOY 16 DE
DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1872

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 002 2019 00618 00

BANCO DE BOGOTA contra ASTRID YINETH FRANCO BENITEZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 096 DE HOY 16 DE
DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1873

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 002 2019 00649 00

JULIAN ALBERTO ORTEGON VELEZ contra LUIS FULBERTO VINASCO RAMIREZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 096 DE HOY 16 DE
DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1877

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 003 2019 00852 00

BANCOLOMBIA S.A. contra ARMANDO RUPERTO OVIEDO CARDENAS

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 096 DE HOY 16 DE
DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 3095
RADICACIÓN No. **004 2017 00135 00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra GUSTAVO GARCIA MORALES

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.



SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA S.A. y BANCO DE OCCIDENTE.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 96 DE HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1871

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 004 2019 01194 00

BANCO DE BOGOTÀ contra CARLOS ALBERTO PINO VARGAS

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 096 DE HOY 16 DE
DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de Diciembre de 2021**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1886

RADICACIÓN: 009-2018-00096-00

Ejecutivo SINGULAR

YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ contra GABRIEL MONTERO HERNANDEZ

Se avizora por el despacho que por error de digitación se consignó en el auto interlocutorio 1867 de 13 de Diciembre de 2021 la aprobación de la liquidación del crédito hasta el 2 de noviembre de 2020, cuando lo correcto es 2 de noviembre de 2021, por que se procederá a corregir el numeral primero citado, dando aplicación al art. 286 del C.G. del P., indicando que la liquidación del crédito se aprueba hasta el 2 de noviembre de 2021.

Por otro lado, revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a que hasta el momento de la última liquidación de crédito se hallaban constituidos títulos suficientes para cancelar la totalidad de la obligación, el Juzgado procederá a decretar la terminación del presente asunto.

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto interlocutorio 1867 de 13 de diciembre de 2021, el cual quedara así:

*“**PRIMERO. - APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** visible en el archivo digital bajo el nombre 04LiquidacionCredito, por valor total de **\$ 22.579.058**, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta **2 DE NOVIEMBRE DE 2021.**”*

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado inicialmente por **YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ contra GABRIEL MONTERO HERNANDEZ**

TERCERO: ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA** Identificada con c.c. No. 66.959.685, el siguiente depósito judicial por la suma de UN MILLON SESENTA MIL CUARENTA Y UN PESOS **(\$1.060.041) pesos (LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO + COSTAS)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor
469030002710953	29347871	YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	244.776,09 \$

CUARTO: el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$815.264.91 pesos y 295.152.82 pesos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor
469030002710954	29347871	YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	1.110.417,73 \$

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar a favor del apoderado judicial de la parte actora \$ 815.264.91 pesos a fin de cumplir la orden de pago referida en el numeral 3º de este proveído.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de **GABRIEL MONTERO HERNANDEZ** identificado con c.c. 94.412.125, **no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 933 del 7 de septiembre de 2020, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 002-2019-334 embargo que surtió efectos dentro de este asunto. Líbrese el oficio correspondiente.**

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega al apoderado judicial de la parte demandante para su diligenciamiento.

SÉPTIMO: CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 96 DE HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1882

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 009 2018 00765 00

BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra ALBEIRO PERDOMO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 096 DE HOY 16 DE
DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.1883

EJECUTIVO **SINGULAR**

Rad.009 2020 00162 00

COOPERATIVA LEXCOOP contra LUDUVINA RONCANCIO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital con el nombre - **011LiquidacionCredito**.
3. **DECRETAR** el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devengue la parte demandada LUDUVINA RONCANCIO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.913.762, quien es pensionada de **COLPENSIONES**. Se limita la medida a la suma aproximada \$5.000.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 096 DE HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

HS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.3085

RADICACIÓN No. **010 2017 00868 00**

Ejecutivo **SINGULAR**

CONEXA INMOBILIARIA LTDA contra **OSCAR JAVIER RODRIGUEZ MONTENEGRO**

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada **ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ**, identificada con el número de cédula 31.791.838 para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al paginario.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **REPRODUCIR** el Despacho Comisorio Nro. 0037 del 09 de julio de 2018, y remítase al reparto correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 096 DE HOY 16 DE
DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1885
RADICACIÓN No. 011 2016 00705 00
Ejecutivo **SINGULAR**
FINESA S.A. contra GUILLERMO CUADROS ORTIGOZA

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo sobre los derechos de propiedad y posesión que tenga el demandado señor **GUILLERMO CUADROS ORTIGOZA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79.620.768 sobre el inmueble con M.I. No.372-39475 de la Oficina de Registro de Buenaventura. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Remitir el oficio al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 096 DE HOY 16 DE
DICIEMBRE DE 2021. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 3093
RADICACIÓN No. **012 2015 01242 00**
Ejecutivo **SINGULAR**
REINTEGRA cesionario de BANCO COLOMBIA S.A. contra LUIS CARLOS LEON

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en elección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.



SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA S.A. y REINTEGRA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 96 DE HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3083
RADICACIÓN No. 012 2016 00694 00
Ejecutivo SINGULAR
BANCOOMEVA contra MARLEIN YINETH GOMEZ QUINTERO**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **31.988.657** y la tarjeta profesional **No. 166.627 del C.S.J.**, apoderada de la parte demandante **Bancoomeva** por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 096 DE HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 3081
RADICACIÓN No. **012 2016 00733 00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO DE BOGOTA contra **RODRIGO CARDENAS NARANJO**

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-Téngase por revocado el poder conferido al abogado **HUMBERTO NIÑO SERRANO**, portador de la T.P. 18300del C.S. de la J.

SEGUNDO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**, identificado con el número de cédula 16.627.362, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 096 DE HOY 16 DE
DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3091
RADICACIÓN No. 013 2017 00448 00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO POPULAR S.A contra RAFAEL ENRIQUE AVILA RODRIGUEZ**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACÉPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ** apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que se encuentra ajustada a lo indicado en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 096 DE HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1881

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 013 2019 00023 00

BANCO POPULAR S.A. contra CARLOS ENRIQUE CASTRO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 096 DE HOY 16 DE
DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1880

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 013 2019 00400 00

BANCO DE OCCIDENTE contra ANDRYU SEBASTIAN QUINTERO MUÑOZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 096 DE HOY 16 DE
DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de Diciembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1887

RADICACIÓN: 014-2010-00543-00

Ejecutivo SINGULAR

EDIFICIO TEJARES DE SAN FERNANDO P.H. contra ADRIANA MUÑOZ SAMANIEGO

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el expediente nombrado *24MemorialLiquidCreditoActualizada20211108*, la cual fuere presentada por la parte **demandada**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a realizar la modificación de la liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución que modifico el anterior, y teniendo en cuenta los abonos realizados, haciendo la claridad que los valores de 475.000 pesos que fueron reportados en los meses de enero, febrero y marzo de 2020, por un total de \$1.425.000 no se tendrán en cuenta en la liquidación puesto que aunque se encuentran consignados en la cuenta del Despacho, aun no se ha ordenado su entrega. Así mismo se debe mencionar que el abono de 3.209.00 pesos se imputara en el 14 de agosto de 2019, por ser esta la fecha de elaboración del oficio de la orden de pago del depósito judicial.

Por otro lado, no se tendrá en cuenta el memorial mediante el cual el apoderado de la parte demandante descurre el traslado de la liquidación por presentarse de manera extemporánea, como quiera que a la liquidación se le corrió traslado el **24 de agosto de 2021**, por lo que el termino venció el **27 de agosto de 2021** y el memorial fue presentado el 31 de agosto de 2021.

Finalmente se requerirá al apoderado de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde y se sirva presentar el certificado catastral de los bienes inmuebles distinguidos con folios de matrículas inmobiliarias No. 370-369582 y 370-288456 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, toda vez que desde el auto 328 de 15 de febrero de 2021 se ordeno que por secretaria se oficiara a la Oficina de Catastro para tal fin.

En vista de lo anterior se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANDADA**, visible en el expediente electrónico en el archivo nombrado *24MemorialLiquidCreditoActualizada20211108*. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

RESUMEN FINAL

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	53.289.000,00
CUOTAS EXTRAS	4.953.763,00
TOTAL INTERESES	61.847.879,68
ABONOS	34.525.216,00
SALDO FINAL	85.565.426,68

RESUMEN FINAL SALDOS

SALDO A CAPITAL	48.716.028,18
SALDO DE INTERES	36.849.398,50
TOTAL	85.565.426,68

SEGUNDO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito modificada por parte del despacho, por valor de \$ **85.565.426.68**, **HASTA LA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL MES AGOSTO DE 2021**.

TERCERO.- UNA VEZ EN FIRME la presente liquidación, **ORDENAR** la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. **VIDAL ECHEVERRY BOHORQUEZ** Identificado con c.c. No. 14.440.597, el siguiente depósito judicial por la suma de **UN MILLON CUATROSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$1.425.000) pesos**, por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002670893	8050120611	EDIFICIO TEJARES DE SAN FERNANDO P.H	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	\$ 475.000,00
469030002670894	8050120611	EDIFICIO TEJARES DE SAN FERNANDO P.H	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	\$ 475.000,00
469030002670895	8050120611	EDIFICIO TEJARES DE SAN FERNANDO P.H	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	\$ 475.000,00

CUARTO.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde y se sirva presentar el certificado catastral de los bienes inmuebles distinguidos con folios de matrículas inmobiliarias No. 370-369582 y 370-288456 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, esto a fin de proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 96 DE HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.3086
RADICACIÓN No. **014 2017 00705 00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO CAJA SOCIAL contra **JUAN HUMBERTO LOPEZ BALVIN**

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la certificación del estado actual del proceso con radicación 018 2018 00192 00 allegado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias Civiles de Cali, indicando que se encuentra activo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 096 DE HOY 16 DE
DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1870

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 016 2019 00473 00

JAVIER BAEZ DIAZ contra LUIS EDWARD MUÑOZ RUIZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 096 DE HOY 16 DE
DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1876

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 017 2019 00547 00

MARIA MARMOLEJO LOPEZ contra MARIA ELBA MEJIA Y LORENA SARASTI

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 096 DE HOY 16 DE
DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 3094
RADICACIÓN No. **022 2015 00160 00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MARTHA LUCIA ESCOBAR VALENCIA

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.



SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA S.A. y BANCO DE OCCIDENTE.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 96 DE HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1874

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 024 2018 00653 00

BANCO DAVIVIENDA contra CARLOS ALBERTO REALPE PEREZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 096 DE HOY 16 DE
DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3079

RADICACIÓN: 026 2017 00048 00

Ejecutivo Singular

**ANGELA MARIA OSORIO VERGARA contra MARIA VICTORIA OSORIO
VERGARA Y GUILLERMO EDUARDO CABALLERO OLIVAR**

De conformidad a la revisión realizada al expediente, se tiene que mediante el auto Nro.1758 del 01 de diciembre de 2021, se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito, no obstante al momento de indicar los nombres de los demandados, no se plasmó el nombre del señor Guillermo Eduardo Caballero Olivar, mencionándose el nombre de la señora Ángela María Osorio Vergara, por lo anterior, se ordenara la correspondiente corrección, en aras de subsanar la falencia advertida y se dará la aplicación a lo reglado por el Art. 286 del Código General del Proceso, que a su tenor literal prevé: “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...” por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- CORRÍJASE auto interlocutorio No. 1758 del 01 de diciembre de 2021 indicándose que el nombre de los demandados es **MARIA VICTORIA OSORIO VERGARA Y GUILLERMO EDUARDO CABALLERO OLIVAR**. Por Secretaría Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 96 DE HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaría.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1875

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 027 2019 00453 00

BANCO PICHINCHA contra JHORLANDS STALY HURTADO PALACIOS

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 096 DE HOY 16 DE
DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.3089
RADICACIÓN No. **027 2019 01292 00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO POPULAR S.A contra EDGAR REYES GOLONDRINO Y OTRO

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto mediante el auto Nro. 0919 del 24 de julio de 2020, mediante el cual se ordena el secuestro del bien inmueble con M.I Nro. 370-274518.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **REPRODUCIR** el Despacho Comisorio Nro. 08 del 04 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 096 DE HOY 16 DE
DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3084

RADICACIÓN: 029 2017 00070 00

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTA contra BENECIO IBARRA Y OTROS

Teniendo en cuenta el escrito de rechazo del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante allegado por Asopropaz, se reanudará el proceso contra la demandada Marilú Gómez Castaño.

De otro lado, respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REANUDAR el proceso contra la demandada MARILU GOMEZ CASTAÑEDA, de acuerdo al escrito de RECHAZO de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante allegado por el Centro de Conciliación Asopropaz.

SEGUNDO.-ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

TERCERO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA S.A. y BANCO DE BOGOTÀ.**

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 096 DE HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.3096
RADICACIÓN No. **031 2010 00624 00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra RAUL TRUJILLO PARRA

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio Nro. 2988 del 16 de septiembre de 2021 allegado por el Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Cali, mediante el cual indica que el proceso con radicación 026-2010-00396-00 se terminó por desistimiento tácito, razón por la cual deja por cuenta de este proceso las siguientes medidas:

1. El embargo comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, mediante el oficio Nro. 2328 de fecha 31 de agosto de 2010 en el que se comunicó la orden de embargo del bien inmueble identificado con la matrícula Nro. 370-688187 propiedad del demandado **RAUL TRUJILLO PARRA**.
2. El embargo comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, mediante oficio Nro. 3144 de fecha 19 de noviembre de en el que se comunicó la orden de embargo del bien inmueble identificado con la matrícula Nro. 370-680866 propiedad del demandado **RAUL TRUJILLO PARRA**.
3. El embargo comunicado a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali mediante oficio Nro. 2256 de fecha 24 de agosto de 2010 en el que se comunicó la orden de embargo del vehículo automotor de placas GUB550 propiedad del demandado **RAUL TRUJILLO PARRA**.

Las anteriores órdenes, fueron comunicadas a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali mediante oficio Nro. 2985 y 2986 e igualmente a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali mediante oficio Nro. 2987 del 30 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 096 DE HOY 16 DE DICIEMBRE
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1884
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. **032 2017 00150 00**
COOPERATIVA VISION FUTURO contra **NELSON LEAL SANTOS**

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **NELSON LEAL SANTOS** quien se identifica con CC Nro. 158.754 dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del radicado No. 005-2019-00742-00 y en donde funge como parte demandante **COOPERATIVA FINANCIERA COOPASOFIN.**

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **NELSON LEAL SANTOS** quien se identifica con CC Nro. 158.754 dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del radicado No. 018-2018-00858-00 y en donde funge como parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE.**

Por Secretaría Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 096 DE HOY 16 DE
DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN.3082
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 033 2016 00510 00
SISTEMCOBRO CESIONARIO DEL BANCO ITAU CORPBANCA contra JUAN
MANUEL MOSQUERA**

En atención a lo solicitado por la parte demandada., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO ACCEDER a levantar las medidas decretadas dentro del proceso, toda vez que el proceso se encuentra activo.

SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito aportado por el demandado Juan Manuel Mosquera, donde manifiesta que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con el Banco Popular, a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia manifiesta a lo que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 096 DE HOY 16 DE
DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.3088
RADICACIÓN No. **034 2017 00016 00**
Ejecutivo **SINGULAR**
COOPERATIVA VISION FUTURO contra JOSE EBERTO CORTES RINCON

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR el oficio No. CyN010/518/021 del 06 de abril de 2021, allegado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el proceso con radicación 027-2017-00039-00, se terminó por desistimiento tácito y en razón a ello deja a disposición de este proceso las medidas decretadas por los remanentes solicitados y que surtieron efecto.

SEGUNDO.- OFICIAR al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que este proceso se terminó desde el 01 de marzo de 2021, y dicha decisión se le comunicó mediante el oficio Nro. CyN009/235/2021 del 01 de marzo de 2021, dejando sin efecto la solicitud de remanentes comunicado a ustedes mediante oficio No. 009-0605 del 06 de marzo de 2018, (Fol.26-C-2), aunado a ello, se aclara que dentro de este proceso solo fungió como demandado el señor Jose Eberto Cortes Rincón quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 5.219.490.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 096 DE HOY 16 DE
DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1879

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 034 2020 00086 00

MARIA LEONOR PACHECO CAMARGO contra LUIS EVELIO CHALARCA VALENCIA Y JHONNY ALEXANDER CHALARCA MARTINEZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 096 DE HOY 16 DE
DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.3080

RADICACIÓN: 035 2015 00893 00

Ejecutivo Singular

GIROS Y FINANZAS S.A. contra HAROLD HUMBERTO MARTINEZ RAMIREZ

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Departamento Administrativo de Hacienda de Santiago de Cali indicando que "...La Subdirección de Catastro Distrital, en atención a la solicitud radicada bajo el número 202141730102777072 del 9 de noviembre de 2021 donde solicita certificado catastral del predio con folio de matrícula inmobiliaria 370-58209, da respuesta en los siguientes términos: Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución. De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital. Adicionalmente, se informa que para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal, esto teniendo en cuenta que en su solicitud ya presentó la solicitud del juzgado. Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente ubicado en la plazoleta del CAM en el horario de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 4:30 p. m. en jornada continua. Cualquier información adicional puede comunicarse con nuestra línea WhatsApp 3004276220."

SEGUNDO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la revisión del proceso, así como, para la entrega de oficios librados dentro del mismo y el retiro de los documentos base de ejecución.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 096 DE HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.

HS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3092
RADICACIÓN No. 035 2017 00477 00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO POPULAR contra SANDRA MILENA HURTADO CUCUÑAME**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACÉPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ** apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que se encuentra ajustada a lo indicado en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 096 DE HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de Diciembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3078
RADICACIÓN: 11-2016-040
Ejecutivo SINGULAR
FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE contra DAMARYS
CORDOBA PATIÑO Y OTRA

En virtud al memorial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- INFORMESE al apoderado judicial de la parte actora, que puede acercarse a las instalaciones de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias a fin de retirar el oficio respectivo para el cobro de los títulos que fueron ordenados a su favor mediante proveído del 2 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 96 DE HOY **16 DE DICIEMBRE DE 2021**
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

TASA DE INTERES PACTADA											2.00%							
MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	capital	CUOTA DE ADMINISTRACION	PARQUEADERO	CUOTA ACUMULADA	Abono a capital	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	Abono a interes	ABONOS					
sep-08	21,51%	32,2650%	1,6368%	2,3577%	226.000			226.000,00		4.520,00	4.520,00							
oct-08	21,02%	31,5300%	1,6026%	2,3102%	226.000			452.000,00		9.040,00	13.560,00							
nov-08	21,02%	31,5300%	1,6026%	2,3102%	226.000			678.000,00		13.560,00	27.120,00							
dic-08	21,02%	31,5300%	1,6026%	2,3102%	226.000			904.000,00		18.080,00	45.200,00							
ene-09	20,47%	30,7050%	1,5640%	2,2565%	226.000			1.130.000,00		22.600,00	67.800,00							
feb-09	20,47%	30,7050%	1,5640%	2,2565%	226.000			1.356.000,00		27.120,00	94.920,00							
mar-09	20,47%	30,7050%	1,5640%	2,2565%	242.000			1.598.000,00		31.960,00	126.880,00							
abr-09	20,28%	30,4200%	1,5507%	2,2379%	242.000			1.840.000,00		36.800,00	163.680,00							
may-09	20,28%	30,4200%	1,5507%	2,2379%	242.000			2.082.000,00		41.640,00	205.320,00							
jun-09	20,28%	30,4200%	1,5507%	2,2379%	242.000			2.324.000,00		46.480,00	251.800,00							
jul-09	18,65%	27,9750%	1,4353%	2,0768%	242.000			2.566.000,00		51.320,00	303.120,00							
ago-09	18,65%	27,9750%	1,4353%	2,0768%	242.000			2.808.000,00		56.160,00	359.280,00							
sep-09	18,65%	27,9750%	1,4353%	2,0768%	242.000			3.050.000,00		61.000,00	420.280,00							
oct-09	17,28%	25,9200%	1,3371%	1,9392%	242.000			3.292.000,00		63.838,50	484.118,50							
nov-09	17,28%	25,9200%	1,3371%	1,9392%	242.000			3.534.000,00		68.531,37	552.649,88							
dic-09	17,28%	25,9200%	1,3371%	1,9392%	242.000			3.776.000,00		73.224,24	625.874,11							
ene-10	16,14%	24,2100%	1,2547%	1,8231%	252.000			4.028.000,00		73.435,08	699.309,20							
feb-10	16,14%	24,2100%	1,2547%	1,8231%	252.000			4.280.000,00		76.029,33	777.338,53							
mar-10	16,14%	24,2100%	1,2547%	1,8231%	252.000			4.532.000,00		82.623,58	859.962,12							
abr-10	15,31%	22,9650%	1,1942%	1,7377%	252.000			4.784.000,00		83.130,20	943.092,31							
may-10	15,31%	22,9650%	1,1942%	1,7377%	252.000			5.036.000,00		87.509,13	1.030.601,44							
jun-10	15,31%	22,9650%	1,1942%	1,7377%	252.000			5.288.000,00		91.888,06	1.122.489,50							
jul-10	14,94%	22,4100%	1,1671%	1,6993%	252.000			5.540.000,00		94.142,66	1.216.632,16							
ago-10	14,94%	22,4100%	1,1671%	1,6993%	252.000			5.792.000,00		98.424,96	1.315.057,13							
sep-10	14,94%	22,4100%	1,1671%	1,6993%	252.000			6.044.000,00		102.707,27	1.417.764,39							
oct-10	14,21%	21,3150%	1,1134%	1,6232%	252.000			6.296.000,00		102.196,80	1.519.961,20							
nov-10	14,21%	21,3150%	1,1134%	1,6232%	252.000			6.548.000,00		106.287,27	1.626.248,47							
dic-10	14,21%	21,3150%	1,1134%	1,6232%	252.000			6.800.000,00		110.377,74	1.736.626,21							
ene-11	15,61%	23,4150%	1,2161%	1,7686%	278.000			7.078.000,00		125.184,75	1.861.810,96							
feb-11	15,61%	23,4150%	1,2161%	1,7686%	278.000			7.366.000,00		130.101,59	1.991.912,55							
mar-11	15,61%	23,4150%	1,2161%	1,7686%	278.000			7.634.000,00		135.018,42	2.126.930,97							
abr-11	17,69%	26,5350%	1,3666%	1,9806%	278.000			7.912.000,00		156.704,94	2.283.635,91							
may-11	17,69%	26,5350%	1,3666%	1,9806%	278.000			8.190.000,00		162.211,01	2.445.846,92							
jun-11	17,69%	26,5350%	1,3666%	1,9806%	278.000			8.468.000,00		167.717,07	2.613.563,99							
1-5/07/2011	18,63%	27,9450%	1,4338%	2,0748%	278.000			8.746.000,00		29.163,33	2.642.717,32	2.642.717,32	7.000.000,00					
6-31/07/2011	18,63%	27,9450%	1,4338%	2,0748%	278.000			4.388.717,32		73.145,29	73.145,29							
ago-11	18,63%	27,9450%	1,4338%	2,0748%	278.000			4.666.717,32		93.334,35	166.479,64							
sep-11	18,63%	27,9450%	1,4338%	2,0748%	278.000			4.944.717,32		98.894,35	265.373,98							
oct-11	19,39%	29,0850%	1,4878%	2,1503%	278.000			5.222.717,32		104.454,35	369.828,33							
nov-11	19,39%	29,0850%	1,4878%	2,1503%	278.000			5.500.717,32		110.014,35	479.842,67							
dic-11	19,39%	29,0850%	1,4878%	2,1503%	278.000			5.778.717,32		115.574,35	595.417,02							
ene-12	19,92%	29,6800%	1,5253%	2,2026%	294.000			6.072.717,32		121.454,35	716.871,37							
feb-12	19,92%	29,6800%	1,5253%	2,2026%	294.000			6.366.717,32		127.334,35	844.205,71	40.000,00	40.000,00					
mar-12	19,92%	29,6800%	1,5253%	2,2026%	294.000			6.660.717,32		133.214,35	937.420,06							
abr-12	20,52%	30,7800%	1,5675%	2,2614%	294.000			6.954.717,32		9.272,96	946.693,02	946.693,02	2.000.000,00					
abr-12	20,52%	30,7800%	1,5675%	2,2614%	294.000			5.901.410,34		110.159,66	110.159,66							
may-12	20,52%	30,7800%	1,5675%	2,2614%	294.000			6.195.410,34		123.906,21	234.067,87							
jun-12	20,52%	30,7800%	1,5675%	2,2614%	294.000			6.489.410,34		129.788,21	363.856,07							
jul-12	20,86%	31,2900%	1,5914%	2,2946%	294.000			6.783.410,34		135.668,21	499.524,28							
ago-12	20,86%	31,2900%	1,5914%	2,2946%	294.000			7.077.410,34		141.548,21	641.072,49							
sep-12	20,86%	31,2900%	1,5914%	2,2946%	294.000			7.371.410,34		147.428,21	786.500,69							
oct-12	20,89%	31,3350%	1,5935%	2,2975%	294.000			7.371.410,34		147.428,21	935.928,90	305.500,00	305.500,00					

may-17	22,33%	33,4950%	1,6938%	2,4367%	397,000				25,974,028,18	519,480,56	2,917,819,95		
jun-17	22,33%	33,4950%	1,6938%	2,4367%	397,000				26,371,028,18	527,420,56	3,445,240,52		
jul-17	21,98%	32,9700%	1,6695%	2,4030%	397,000				26,768,028,18	535,360,56	3,980,601,08		
ago-17	21,98%	32,9700%	1,6695%	2,4030%	397,000				27,165,028,18	543,300,56	4,523,901,64		
sep-17	21,48%	32,2200%	1,6347%	2,3548%	397,000				27,562,028,18	551,240,56	5,075,142,21		
oct-17	21,15%	31,7250%	1,6117%	2,3228%	397,000				27,959,028,18	559,180,56	5,634,322,77		
nov-17	20,96%	31,4400%	1,5984%	2,3043%	397,000				28,356,028,18	567,120,56	6,201,443,34		
dic-17	20,77%	31,1550%	1,5851%	2,2858%	397,000				28,753,028,18	575,060,56	6,776,503,90		
ene-18	20,69%	31,0350%	1,5795%	2,2780%	420,000				29,173,028,18	583,460,56	7,359,964,46		
feb-18	21,01%	31,5150%	1,6019%	2,3092%	420,000				29,593,028,18	591,860,56	7,951,825,03		
mar-18	20,68%	31,0200%	1,5788%	2,2770%	420,000				30,013,028,18	600,260,56	8,552,085,59		
abr-18	20,48%	30,7200%	1,5647%	2,2575%	420,000				30,433,028,18	608,660,56	9,160,746,15		
may-18	20,44%	30,6600%	1,5619%	2,2536%	420,000				30,853,028,18	617,060,56	9,777,806,72		
jun-18	20,28%	30,4200%	1,5507%	2,2379%	420,000				31,273,028,18	625,460,56	10,403,267,28		
jul-18	20,03%	30,0450%	1,5331%	2,2134%	420,000				31,693,028,18	633,860,56	11,037,127,84		
ago-18	19,94%	29,9100%	1,5267%	2,2045%	420,000				32,113,028,18	642,260,56	11,679,388,41		
sep-18	19,81%	29,7150%	1,5175%	2,1918%	420,000				32,533,028,18	650,660,56	12,330,048,97		
oct-18	19,63%	29,4450%	1,5048%	2,1740%	420,000				32,953,028,18	659,060,56	12,989,109,53		
nov-18	19,49%	29,2350%	1,4949%	2,1602%	420,000				33,373,028,18	667,460,56	13,656,570,10		
dic-18	19,40%	29,1000%	1,4885%	2,1513%	420,000				33,793,028,18	675,860,56	14,332,430,66		
ene-19	19,16%	28,7400%	1,4715%	2,1275%	420,000				34,213,028,18	684,260,56	15,016,691,23		
feb-19	19,70%	29,5500%	1,5098%	2,1809%	445,000				34,633,028,18	693,160,56	15,709,851,79		
mar-19	19,37%	29,0550%	1,4864%	2,1483%	445,000				35,053,028,18	702,060,56	16,411,912,35		
abr-19	19,32%	28,9800%	1,4829%	2,1434%	445,000				35,473,028,18	710,960,56	17,122,872,92		
may-19	19,34%	29,0100%	1,4843%	2,1454%	445,000				35,893,028,18	719,860,56	17,842,733,48		
jun-19	19,30%	28,9500%	1,4815%	2,1414%	445,000				36,313,028,18	728,760,56	18,571,494,04		
jul-19	19,28%	28,9200%	1,4800%	2,1394%	445,000				36,733,028,18	737,660,56	19,309,154,61		
ago-19	19,32%	28,9800%	1,4829%	2,1434%	445,000				37,153,028,18	746,560,56	20,055,715,17	3,209,000,00	
sep-19	19,32%	28,9800%	1,4829%	2,1434%	445,000				37,573,028,18	755,460,56	20,802,175,73		
oct-19	19,10%	28,6500%	1,4673%	2,1216%	445,000				38,000,028,18	764,360,56	21,554,598,55		
nov-19	19,03%	28,5450%	1,4623%	2,1146%	445,000				38,420,028,18	773,260,56	22,312,079,12		
dic-19	18,91%	28,3650%	1,4538%	2,1027%	445,000				38,840,028,18	782,160,56	23,079,957,42		
ene-20	18,77%	28,1550%	1,4438%	2,0888%	472,000				39,260,028,18	791,060,56	23,858,957,99		
feb-20	19,06%	28,5900%	1,4644%	2,1176%	472,000				39,680,028,18	800,000,56	24,649,598,55		
mar-20	18,95%	28,4250%	1,4566%	2,1067%	472,000				40,100,028,18	809,000,56	25,452,079,12		
abr-20	18,69%	28,0350%	1,4381%	2,0808%	472,000				40,520,028,18	818,000,56	26,265,999,68		
may-20	18,19%	27,2850%	1,4024%	2,0308%	472,000				40,940,028,18	827,000,56	27,089,360,24		
jun-20	18,12%	27,1800%	1,3974%	2,0238%	472,000				41,360,028,18	836,000,56	27,922,810,81	472,000,00	
jul-20	18,12%	27,1800%	1,3974%	2,0238%	472,000				41,780,028,18	845,000,56	28,766,261,37		
ago-20	18,29%	27,4350%	1,4096%	2,0408%	472,000				42,200,028,18	854,000,56	29,621,081,93		
sep-20	18,35%	27,5250%	1,4139%	2,0469%	472,000				42,620,028,18	863,000,56	30,486,902,50		
oct-20	18,09%	27,1350%	1,3953%	2,0208%	472,000				43,040,028,18	872,000,56	31,362,723,06		
nov-20	17,84%	26,7600%	1,3774%	1,9957%	472,000				43,460,028,18	881,000,56	32,249,543,62		
dic-20	17,46%	26,1900%	1,3501%	1,9574%	472,000				43,880,028,18	890,000,56	33,147,364,18		
ene-21	17,32%	25,9800%	1,3400%	1,9432%	493,000				44,300,028,18	899,000,56	34,056,184,74		
feb-21	17,54%	26,3100%	1,3558%	1,9655%	493,000				44,720,028,18	908,000,56	34,975,005,30		
mar-21	17,41%	26,1150%	1,3465%	1,9523%	493,000				45,140,028,18	917,000,56	35,903,825,86		
abr-21	17,31%	25,9650%	1,3393%	1,9422%	493,000				45,560,028,18	926,000,56	36,842,646,42		
may-21	17,22%	25,8300%	1,3328%	1,9331%	493,000				45,980,028,18	935,000,56	37,791,466,98		
jun-21	17,21%	25,8150%	1,3321%	1,9321%	493,000				46,400,028,18	944,000,56	38,741,287,54		
jul-21	17,18%	25,7700%	1,3299%	1,9291%	493,000				46,820,028,18	953,000,56	39,691,108,10		
ago-21	17,24%	25,8600%	1,3343%	1,9352%	493,000				47,240,028,18	962,000,56	40,641,928,66		
sep-21					53,289,000				47,660,028,18	971,000,56	41,592,749,22		
TOTALES									48,080,028,18	61,847,879,68	36,849,398	34,525,216,00	

RESUMEN FINAL

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	53.289.000,00
CUOTAS EXTRAS	4.953.763,00
TOTAL INTERESES	61.847.879,68
ABONOS	34.525.216,00
SALDO FINAL	85.565.426,68

RESUMEN FINAL SALDOS

SALDO A CAPITAL	48.716.028,18
SALDO DE INTERES	36.849.398,50
TOTAL	85.565.426,68



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de Diciembre de 2021**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1869
RADICACIÓN: 18-2019-019
Ejecutivo SINGULAR
EN EFECTIVO S.A.S contra SANDRA PATRICIA MORALES MARTINEZ**

En virtud al memorial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante MARITZA PIZO GONZALEZ de los siguientes títulos de depósito judicial constituidos por razón de este proceso por el valor de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$189.056) pesos, por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002499885	9005507040	SAS EFECTIVO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2020	NO APLICA	\$ 5.852,00
469030002503435	9005507040	SAS EFECTIVO	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2020	NO APLICA	\$ 44.987,00
469030002508397	9005507040	SAS EFECTIVO	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2020	NO APLICA	\$ 50.693,00
469030002510325	9005507040	SAS EFECTIVO	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2020	NO APLICA	\$ 37.599,00
469030002515961	9005507040	SAS EFECTIVO	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2020	NO APLICA	\$ 38.148,00
469030002518552	9005507040	SAS EFECTIVO	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2020	NO APLICA	\$ 5.669,00
469030002524650	9005507040	SAS EFECTIVO	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2020	NO APLICA	\$ 6.108,00

Segundo.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito actualizada, esto a fin de resolver sobre el pago de títulos y estudio de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 96 DE HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de Diciembre de 2021**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1870

RADICACIÓN: 23-2020-030

Ejecutivo Singular

COOFAMILIAR contra ANTONIO MARIA CASTRO VALENCIA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Agente Especial de la parte actora JACKELINE ANDREA VALDERRAMA QUINTERO, coadyuvada por la parte demandada, y en la cual requieren el pago de títulos y dar por terminado el proceso, y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **COOFAMILIAR contra ANTONIO MARIA CASTRO VALENCIA** por pago total de la obligación.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **ANTONIO MARIA CASTRO VALENCIA**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la apoderada judicial de la parte demandante para su diligenciamiento.

Cuarto.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ identificada con c.c. No. 51.818.962, los siguientes depósitos judiciales por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS **(\$9.804.572) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002582149	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 564.401,00
469030002582150	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 621.715,00
469030002582153	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 602.780,00
469030002582155	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 589.960,00
469030002582159	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 602.780,00
469030002582161	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 602.780,00
469030002582163	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 583.336,00
469030002582166	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 602.780,00
469030002592891	8903056473	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 583.336,00
469030002603046	8903056473	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2021	NO APLICA	\$ 532.124,00
469030002611695	8903056473	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 569.219,00

469030002621476	8903056473	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2021	NO APLICA	\$ 170.806,00
469030002633248	8903056473	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 671.399,00
469030002646233	8903056473	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA	\$ 613.145,00
469030002653635	8903056473	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 640.545,00
469030002666229	8903056473	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2021	NO APLICA	\$ 619.883,00
469030002678058	8903056473	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 633.583,00

Quinto.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **ANTONIO MARIA CASTRO VALENCIA** identificada con c.c. No. 16.282.993 el siguiente depósito judicial por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002689115	8903056473	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	\$ 286.683,00

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 96 DE HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de Diciembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3075
RADICACIÓN: 28-2014-264
Ejecutivo Singular
COPROCENVA contra JORGE AUGUSTO RODRIGUEZ ARANA Y OTRA

En virtud al memorial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: ESTE el memorialista a lo resuelto en proveído No. 719 del 8 de junio de 2021, a través del cual se resuelve ordenar el pago de títulos a su favor, los cuales hasta el momento no han sido cobrados.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 96 DE HOY **16 DE DICIEMBRE DE 2021**
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de Diciembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1868
RADICACIÓN: 30-2012-447
Ejecutivo SINGULAR
COOPERATIVA COOMUNIDAD contra JOSE DANIEL RESTAN VERGARA

En virtud al memorial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD-COOMUNIDAD con Nit. No. 8040155827 de los siguientes títulos de depósito judicial constituidos por razón de este proceso por el valor de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$774.054) pesos, suma que deberá efectuarse como abono a la cuenta de ahorros No. 4-600-13-01238-6 del Banco Agrario, cuyo titular es la parte demandante en este asunto previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002708644	8040155827	X COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002722759	8040155827	X COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 523.306,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 96 DE HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 15 de Diciembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3077
RADICACIÓN: 33-2016-838
Ejecutivo SINGULAR
BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra CLAUDIA AMPARO RODRIGUEZ HERRERA

En virtud al memorial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

Primero.- INFORMESE a la apoderada judicial de la parte actora, que por razón del presente asunto se encuentran los siguientes títulos judiciales pendientes de pago:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002436354	8600358275	BANCO AV VILLAS SA BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2019	NO APLICA	\$ 922.998,00
469030002457273	8600358275	BANCO AV VILLAS SA BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 722.881,00
469030002474695	8600358275	BANCO AV VILLAS SA BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 1.881.672,00
469030002486275	8600358275	BANCO AV VILLAS SA BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2020	NO APLICA	\$ 475.521,00
469030002501429	8600358275	BANCO AV VILLAS SA BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2020	NO APLICA	\$ 167.956,00
469030002645504	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 448.605,00

Segundo.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito actualizada, esto a fin de resolver sobre el pago de títulos y estudio de terminación del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 96 DE HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario